



NACIONAL



Resolución 312/2003
SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.)

Licencia Nacional Habilitante -- Arancel --
Derogación de los arts. 3º, 4º y 5º de la res. 316/98
(S.Transporte) y la res. 510/92 (S.Transporte).
Fecha de Emisión: 30/10/2003; Publicado en: Boletín
Oficial 05/11/2003

VISTO el Expediente N° 021280/99 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º de la Resolución N° 1371 de fecha 1º de noviembre de 1991 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS autoriza a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a arancelar los servicios con cargo a los beneficiarios de las prestaciones.

Que por la Resolución N° 222 de fecha 26 de mayo de 1992 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la Resolución N° 157 de fecha 4 de abril de 1993 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se establecieron los aranceles de los exámenes psicofísicos en las sumas de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO (\$ 165.-) incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) para la categoría Pasajeros y PESOS CIENTO NOVENTA (\$ 190.-) incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) para la categoría de Cargas Peligrosas, que será abonado por los transportistas, en las cuales el conductor preste o prestará servicios, o bien por el propio conductor cuando éste no fuere dependiente.

Que por la Resolución N° 316 de fecha 15 de septiembre de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se estableció que los referidos aranceles tendrían el carácter de máximos y que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS establecería el valor del Canon y/o Derecho.

Que los procedimientos prescriptos para el otorgamiento de la Licencia Nacional Habilitante, establecieron un sólo perfil de evaluación para todas las categorías de la aludida licencia, el arancel a establecer debería ser uniforme.

Que, corresponde fijar el valor del Canon y Derecho, como así también las entidades y órganos encargados de su percepción y administración.

Que por la Resolución N° 510 de fecha 2 de noviembre de 1992 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se estableció el arancel para la obtención del duplicado y copias posteriores de la Licencia Nacional Habilitante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6º del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que el presente pronunciamiento es dictado conforme a las atribuciones que surgen de la Resolución N° 1371 de fecha 1° de noviembre de 1991 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,
EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° - Deróganse los Artículos 3°, 4° y 5° de la Resolución N° 316 de fecha 15 de septiembre de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2° - Fíjase en PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO (\$ 135.-) el valor del Arancel Uniforme de los Exámenes de Evaluación Psicofísica de los Conductores afectados a Vehículos de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional. Este arancel incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A). Dicha suma deberá ser abonada al Prestador Médico Habilitado.

Art. 3° - Fíjase en PESOS DIECIOCHO (\$ 18.-) el valor del Canon y en PESOS DIECIOCHO (\$ 18.-) el valor del Derecho, que en forma previa a la evaluación psicofísica, deberán ser abonados a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4° - Los valores indicados en los Artículos 2° y 3° de la presente resolución, deberán ser abonados, por toda persona física o jurídica en la cual el personal de conducción preste o prestará servicios, o bien por el propio conductor cuando éste no fuere dependiente.

Art. 5° - Derógase la Resolución N° 510 de fecha 2 de noviembre de 1992 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6° - Establécese en PESOS VEINTE (\$ 20.-) el arancel para la obtención del duplicado y copias posteriores de la Licencia Nacional Habilitante.

Art. 7° - La COMISION DE REGULACION DEL TRANSPORTE fiscalizará y controlará el cumplimiento de la presenté resolución.

Art. 8° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

- Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

